



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0268 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2015
LIMA, 11 DE DICIEMBRE 2015

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

VISTO:

El Oficio N° 188/SENAMHI-AIS/2012 de fecha 21 de agosto de 2012 del Órgano de Control Institucional, el Oficio N° 707/SENAMHI-OGA/2013 de fecha 28 de agosto de 2013 de la Oficina General de Administración y el Oficio N° 221-SENAMHI-OAJ/2013 de fecha 04 de setiembre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 283/SENAMHI/OGA-OPE/2015 de fecha 17 de noviembre 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 221-SENAMHI-OAJ/2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza las responsabilidades para la implementación de las recomendaciones N° 01 y 02 del Órgano de Control Institucional OCI, contenidas en el Informe N° 005-2012-2-0311;

Que, mediante Oficio N° 188/SENAMHI-AIS/2012 de fecha 21 de agosto del 2012 el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 005-2012-2-0311 de fecha 31 de julio de 2012 "Examen Especial a las Adquisiciones de Menor Cuantía y Adquisiciones Directas Selectivas incluyendo el Procedimiento relacionado a la visita de proveedores correspondiente al periodo del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2011", que contiene, entre otras, las siguientes conclusiones:

- Se ha evidenciado que en la ADS N° 005-2011-SENAMHI "Adquisición de Repuestos para Equipos e Instrumental Hidrometeorológico, al proveedor ADR TECHNOLOGY S.A.C. con RUC 20509585661, se le adjudicó la buena pro de los ítems 1 y 3, los mismos que ofrecía entregarlos en un plazo de setenta y cuatro (74) y cuarenta y nueve (49) días respectivamente, según lo señalado en la cláusula segunda del Contrato de Compra Venta N° 0042-2011-SENAMHI, suscrito con fecha 27 de julio de 2011, sin embargo, el proveedor solicitó hasta tres (03) prórrogas para la entrega de los bienes del ítem 3, argumentando diversas situaciones tratando de justificar la demora en la entrega del mismo; sin embargo, ninguna de las cuales es comprendida en los considerandos para proceder a la ampliación del plazo de entrega consignado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF de fecha 01 de enero de 2009 y que a pesar de ello el ex Director de la Oficina General de Administración aceptó como válidos y decretó que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares acepte, extienda el plazo de entrega de los bienes y comunique de ello al proveedor, sin haber aplicado la penalidad correspondiente por cada día de atraso que hubiera excedido al 10% del monto contractual del ítem y por ende hubiese llevado a resolver el contrato por incumplimiento y comunicar de este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que de acuerdo a lo expuesto se ha determinado responsabilidad administrativa funcional al Eco. Jorge Lino Salguero



López, ex Director de la Oficina General de Administración durante el periodo comprendido del 12 de enero de 2009 al 21 de enero de 2012, habiendo vulnerado el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 0111/SENAMHI-JSS-ORA/2002 de fecha 19 de junio de 2002, el numeral 8 del inciso b) del punto 4.1; el numeral 12 del inciso c) del punto 4.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0198 SENAMHI-JSS-ORA/2004 de fecha 30 de setiembre de 2004;

Que, mediante Oficio N° 259-SENAMHI-OAS/2013 de fecha 13 de agosto de 2013 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, comunica el monto de la penalidad de acuerdo a la recomendación N° 01 del Informe N° 005-2012-2-0311 Examen Especial a las Adquisiciones de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas Selectivas de la siguiente forma: (...) "Conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Compra Venta N° 0042-2011-SENAMHI "Adquisición de Repuestos para Equipos e Instrumental Hidrometeorológico" de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el mismo que no ha sido notificado" (...); el monto informado en relación a la Cláusula Décimo Segunda del contrato es el siguiente:

Penalidad Diaria: $0.10 \times 15,590.00$ (Monto del ítem Adjudicado) = S/. 1,559.00 = S/. 79,54 (Monto diario)
 0.40×49 (plazos de entrega en días) = S/. 19.60

S/. 79.54 x 63 días = S/. 5,011.07 Nuevos Soles

Que, mediante Carta Notarial N° 067-SENAMHI-OGA/2013 de fecha 19 de agosto de 2013, la Oficina General de Administración requiere al ex servidor Jorge Lino Salguero López a efectos que realice sus descargos respecto a la Observación N° 01 del Informe N° 005-2012-2-0311 de fecha 31 de julio de 2012 " Examen Especial a las Adquisiciones de Menor Cuantía y Adquisiciones Directas Selectivas incluyendo el Procedimiento relacionado a la visita de Proveedores correspondiente al periodo del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre del 2011", otorgándole el plazo de tres (03) días naturales presentando su descargo correspondiente dentro del plazo otorgado, mediante Carta N° 01 JLST/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, indicando que no se pudo facilitar la muestra correspondiente en la fecha acordada para que la empresa inicie la producción del Ítem respectivo, asumiendo una situación de riesgo que pudo haber originado significativos perjuicios para la Entidad, toda vez que la Empresa ADR TECHNOLOGY S.A.C. procedería a resolver el contrato, en concordancia con el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, refiere que con relación a la ampliación de plazo y la inaplicación de la penalidad, se basó en los principios que rige las contrataciones; en la primera ampliación el principio de equidad, en el segundo caso de ampliación, el principio de razonabilidad y el de equidad; en el tercer caso, el postor solicitó una última ampliación de plazo, en el sentido de que estos equipos necesitaban verificar su comportamiento y funcionamiento para garantizar su performance de compatibilidad; aplicó el principio de vigencia y razonabilidad en términos cuantitativos y cualitativos, además agrega que se debe satisfacer el interés público y el resultado esperado;

Que, el descargo presentado por el ex Director de la Oficina General de Administración, no han desvirtuado las imputaciones de los cargos que se le formularon, estableciéndose que existe infracción de los deberes que emanan del contrato de trabajo, por inobservancia del artículo 15° y el inciso a) del artículo 16° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0176-SENAMHI-JSS-OAJ/2004;

Que, se ha determinado responsabilidad administrativa funcional durante el periodo comprendido del 12 de enero de 2009 al 31 de enero de 2012, por haber vulnerado el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 0111/SENAMHI-JSS-ORA/2002, numeral 4.1, literal c), numeral 8) y 9) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0173 SENAMHI-JSS-ORA/2005 de 01 de agosto de 2005;

Que, el incumplimiento de las obligaciones infringe los deberes esenciales que emanan del contrato de trabajo, que recaen en aplicación de sanciones conforme al ordenamiento laboral, por inobservancia de artículo 15° y el inciso a) del artículo 16° del Reglamento Interno de Trabajo del régimen laboral privado, en concordancia con el inciso a) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que señala; son faltas graves: a) "El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad";

Que, al Eco. Jorge Lino Salguero López, ex servidor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda; por lo cual, el artículo 12° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que dispone que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa; por lo cual en ese contexto, se recomienda adicionalmente la imposición de la sanción de multa equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

Que, el numeral 10.3 del artículo 10° de la Ley N° 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, dispone que las sanciones aplicables por la trasgresión al acotado código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;



Que, con el Oficio N° 096-SENAMHI-AIS/2015 de fecha 05 de junio de 2015, el jefe del Órgano de Control Institucional SENAMHI solicita a la Presidencia Ejecutiva, reiterar bajo responsabilidad la implementación de las recomendaciones 1 y 2 del Informe N° 005-2012-2-031;

Que, con el Memorando N° 194-SENAMHI-PREJ/2015 de fecha 02 de julio de 2015, la Presidencia Ejecutiva le solicita a la Directora General de Administración y al Director de la Oficina de Personal, informen respecto de las acciones efectuadas para la implementación de las recomendaciones 1 y 2 del Informe N° 005-2012-2-031;

Que, con el Memorando N° 103-SENAMHI-OGA/2015 de fecha 03 de julio 2015, la Directora General de Administración del SENAMHI solicita al Director de la Oficina de Personal, informe sobre los resultados de las acciones efectuadas para la implementación de las recomendaciones 1 y 2 del Informe N° 005-2012-2-031;

Que, el Informe N° 283/SENAMHI/OGA-OPE/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, la Oficina de Personal recomienda el cumplimiento de las sanciones administrativas, al "Examen Especial a las Adquisiciones de Menor Cuantía y Adquisiciones Directas Selectivas incluyendo el procedimiento relacionado a la visita de Proveedores correspondiente al periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2011" remitido mediante Oficio N° 188/SENAMHI/AIS/2012 de fecha 21 de agosto del 2012 del Órgano de control Institucional;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; Ley N° 25129 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011; y,

Con las visaciones del Director de la Oficina de Personal, la Directora de la Oficina General de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al ex servidor Jorge Lino Salguero López con una multa equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributaria – UIT en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por tratarse de una persona que ya no desempeña función pública en esta Institución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el registro e incorporación de la presente Resolución en el Legajo Personal del servidor.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución ex servidor Jorge Lino Salguero López, conforme a ley.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Amelia Díaz Pabló
Ing. AMELIA DIAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

DISTRIBUCION:

AIS
OAJ
OGA
OGA-OPE
Interesado
Legajo personal
18-11-2015
GVC/EAV/LBA/CAM

